



CONSEJO LOCAL ELECTORAL

IEEN-CLE-107/2020

ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA EL RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS SECRETARÍAS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, QUE ACTUARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021.

El Consejo Local Electoral órgano de dirección superior del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Consejo Local: Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

Comisión Temporal de CME: Comisión Temporal de Consejo Municipales Electorales.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

IEEN: Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LEEN: Ley Electoral del Estado de Nayarit.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

Reglamento Interior: Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

Secretarías: La o el Secretario de un Consejo Municipal Electoral.

ANTECEDENTES

1. **Creación e integración de la Comisión Temporal de CME.** El 15 de junio de 2020, mediante acuerdo IEEN-CLE-068/2020, el Consejo Local aprobó la creación e integración de la Comisión Temporal de CME, quedando integrada en los términos siguientes:



CONSEJO LOCAL ELECTORAL

Integración	Cargo
Consejera Electoral, Mtra. Ana María Mora Pérez	Presidencia
Consejero Electoral, Mtro. Benjamín Caro Seefoó	Integrante
Consejera Electoral, Mtra. Claudia Zulema Garnica Pineda	Integrante
Lic. Daniel Cristóbal Romano Vázquez, Titular de la Dirección de Organización y Capacitación Electoral	Secretaría Técnica

2. **Aprobación del plan de trabajo.** La Comisión Temporal de CME, en la Primera Sesión Pública Ordinaria celebrada el 14 de julio de 2020, aprobó el plan de trabajo, instruyendo al efecto que, por conducto de la Secretaría General del IEEN, fuera sometido a consideración del Consejo Local.
3. **Decreto de Reforma a la LEEN.** El 07 de octubre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.
4. **Aprobación del acuerdo IEEN-CTCME/004/2020.** La Comisión Temporal de CME, en la Tercera Sesión Pública Extraordinaria celebrada el 21 de octubre de 2020, aprobó el acuerdo IEEN-CTCME/004/2020, mediante el cual se aprueba el anteproyecto de la convocatoria para el reclutamiento, selección y designación de Secretarías que integrarán los Consejos Municipales Electorales, que actuarán en el proceso electoral Local 2021.

CONSIDERANDO

- I. **Del IEEN.** Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en la realización de los procesos electorales de renovación de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de los ayuntamientos de la entidad, vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que se deriven de ambas, de conformidad con los artículos 41 base V apartado C y 116 base IV, inciso c) de la Constitución Federal; 135 apartado C de la Constitución Local; 80, 81 y 82 de la LEEN en relación con el artículo 1, 2, 98, 99 numeral 1, 104 numeral 1, inciso a) de la LGIPE.



CONSEJO LOCAL ELECTORAL

II. **Del Consejo Local.** Es el órgano de dirección superior del IEEN, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, dentro de sus atribuciones se encuentran, entre otras, cumplir con las disposiciones legales aplicables, asimismo, de conformidad con el artículo 104 inciso a) de la LGIPE le corresponde aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE y las que establezca el INE; y de conformidad con el artículo 86 fracciones XXIX de la LEEN, tiene la atribución de aplicar sus disposiciones, así como las de otras normas legales aplicables.

III. **De las comisiones del Consejo Local.** Son órganos colegiados permanentes o, en su caso, temporales que coadyuvan en el cumplimiento de las atribuciones del Consejo Local; ejercen las facultades que les confiere el Reglamento de Comisiones, así como las conferidas mediante acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo Local, de conformidad con los artículos 86 fracción V, 89 Bis fracción I, III y V de la LEEN, 15 fracción V, 24 y 25 del Reglamento Interior; 4 numeral 1 incisos a) y b) del Reglamento de Comisiones, en este sentido, las consejeras y consejeros electorales, tienen la atribución y obligación de integrar y participar en las comisiones que al efecto determine el Consejo Local.

Aunado a lo anterior, el artículo 135 apartado C, segundo párrafo de la Constitución Local, establece que constitucionalmente el IEEN, contará en su estructura para el cumplimiento de sus atribuciones con los órganos de dirección, técnico y de vigilancia que la Ley establezca.

IV. **De las Comisiones Temporales del Consejo Local.** Los artículos 86 fracción V, último párrafo de la LEEN y 4 numeral 1 inciso b) del Reglamento de Comisiones, señala que las Comisiones Temporales son creadas por el Consejo Local e integradas conforme lo determine, para un periodo y objeto específico que se considere necesario para el desempeño de sus atribuciones; se conforman para la atención de las actividades sustantivas del IEEN que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación el Consejo Local deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

El artículo 5 numerales 1 y 2 del Reglamento de Comisiones, prevé que las Comisiones Temporales son aquellas creadas por acuerdo del Consejo Local para la atención de un asunto específico, cuyo desahogo dará lugar a su disolución. Las comisiones temporales se disolverán una vez presentado el informe, acuerdo o resolución y aprobado por el Consejo Local, a menos que este órgano disponga su continuidad para los efectos que se establezcan.



CONSEJO LOCAL ELECTORAL

Asimismo, el artículo 9 numeral 4 del Reglamento de Comisiones, señala que las Comisiones Temporales se integrarán como lo determine el Consejo Local. Podrá designarse como secretaria o secretario técnico a quien funja como titular de la Dirección Ejecutiva o de Unidad Técnica.

- V. **De la creación e integración de la Comisión Temporal de CME.** El 15 de junio de 2020, mediante acuerdo IEEN-CLE-068/2020, el Consejo Local aprobó la creación e integración de la Comisión Temporal de CME, quedando integrada como se estableció en los antecedentes del presente acuerdo.

El motivo de la creación de la Comisión, fue con el objeto de contar con un órgano auxiliar de carácter temporal que sirva de apoyo para el que el Consejo Local lleve a cabo los trabajos necesarios para ejecutar el procedimiento de reclutamiento, selección, designación e integración de las y los consejeros municipales, así como dar seguimiento al cumplimiento de los principios rectores que rigen a este órgano superior de dirección como son la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, transparencia, máxima publicidad y objetividad, brindando así la mayor confianza a la ciudadanía y a los partidos políticos en la designación de las y los integrantes de los veinte Consejos Municipales que estarán en funciones en cada uno de los municipios de la entidad.

- VI. **De la convocatoria para el reclutamiento, selección y designación de Secretarías que integrarán los consejos municipales electorales, que actuarán en el proceso electoral 2021.** Que uno de los objetivos generales del Plan de trabajo aprobado por la Comisión Temporal mediante acuerdo IEEN-CTCME/001/2020 de fecha 14 de julio de 2020 consiste en: *“Implementar y dar seguimiento a las acciones que garanticen la oportuna integración de los Consejos Municipales Electorales”*;

En ese sentido, derivado de la publicación del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la LEEN, se otorgó la facultad al Consejo Local de designar a quien fungirá como secretario o secretaria de los Consejos Municipales; de manera que, con el fin de integrar en tiempo y forma los veinte consejos municipales electorales que coadyuvaran en sus respectivos ámbitos de competencia en la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral a celebrarse en la entidad en el 2021, la Comisión Temporal de CME en sesión extraordinaria aprobó el anteproyecto de la convocatoria para el reclutamiento, selección y designación de Secretarías que integrarán los Consejos Municipales Electorales, que actuarán en el proceso electoral local 2021, con la que se pretende encontrar los perfiles idóneos para integrar dichos órganos del IEEN, cumpliendo de esta manera con las obligaciones constitucionales y legales de este ente electoral.



CONSEJO LOCAL ELECTORAL

Anteproyecto que fue remitido al seno de este Consejo Local para su análisis y, en su caso, aprobación.

- VII.** Que atento a la situación de pandemia ocasionada por la propagación del virus SARS COV2, que se vive a nivel mundial y las condiciones sanitarias particulares del Estado, se deben tomar las medidas pertinentes y privilegiar el uso de mecanismos electrónicos y a distancia para la implementación de las acciones encaminadas a cumplir con la atribución legal relativa a integrar los consejos municipales, buscando en todo momento salvaguardar la salud de las personas aspirantes y del personal que labora en el IEEN.
- VIII.** Que en términos de lo establecido en el artículo 93 de la LEEN, los Consejos Municipales Electorales se integrarán por cinco consejerías municipales, una Secretaría y las representaciones de cada uno de los partidos políticos y/o candidaturas independientes; por su parte la fracción IV del artículo invocado, señala que el secretario o secretaria serán designados por el Consejo Local, al igual que su respectivo suplente, quienes serán aprobados por al menos cinco votos de las consejeras y consejeros del Consejo Local, a más tardar el 31 de enero del año de la elección.

Que el artículo 94 de la LEEN establece que para ser Presidente o Secretario de los Consejos Municipales Electorales, al igual que sus respectivos suplentes, preferentemente deberán tener el grado de licenciatura y como mínimo nivel medio superior. Se preferirá a quienes cuenten con estudios de educación superior y deberán acreditar:

1. Tener la calidad de elector o electora
2. Ser vecino o vecina del estado de Nayarit
3. Tener un modo honesto de vivir y no contar con antecedentes penales, salvo se tratase de delitos no intencionales, y
4. Tener como mínimo veinticinco años de edad al momento de la designación
5. Tener estudios mínimos de bachillerato para ocupar el cargo de Presidencias propietarias o suplentes de los Consejos Municipales Electorales.

Para acreditar el cumplimiento de requisitos y obtener su registro como aspirantes, la ciudadanía participante deberá presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud de inscripción al procedimiento de designación, en el formato SCME-F01.
2. Currículum vitae que contenga nombre y apellidos completos, domicilio,



CONSEJO LOCAL ELECTORAL

teléfonos y correo electrónico, estudios realizados, trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional, publicaciones, actividad empresarial, cargos de elección popular, participación comunitaria o ciudadana y el carácter de dicha participación y manifieste si tiene disponibilidad de movilidad y horario, en el formato SCME-F02.

3. Resumen curricular de una cuartilla, sin domicilio ni teléfono para efecto de su publicación, en el formato SCME-F03.
4. Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que se manifieste:
 - a) No haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo si hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial.
 - b) No haber sido candidata o candidato a elección popular en el último proceso electoral local o federal.
 - c) No haber sido servidor público de ninguno de los tres niveles de gobierno o de organismos públicos descentralizados, de mando medio o superior en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
 - d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
 - e) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública, federal o local.
 - f) No haber sido ministra o ministro de ningún culto o haber dejado de serlo al menos cinco años anteriores a la designación. En formato SCME-F04.
 - g) No haber sido condenada o condenado por el delito de violencia política en razón de género, ni haber sido sancionado o sancionada vía administrativa por ejercer violencia política en razón de género.
5. Acta de nacimiento reciente.
6. Credencial para votar con fotografía vigente por ambos lados.
7. Comprobante de domicilio reciente, preferentemente que corresponda al municipio en que aspira participar.
8. Comprobante del último grado de estudios.
9. Un escrito de máximo dos cuartillas en el que se expresen las razones por las que aspira a ser designada o designado.



CONSEJO LOCAL ELECTORAL

10. Carta de consentimiento para formar parte de la lista de reserva en caso de no ser designado y para que sus datos personales sean utilizados para fines del procedimiento de selección y en su caso para el seguimiento del ejercicio de su función, actividades relacionadas con la realización de estudios y promoción y difusión de la cultura política electoral. En formato SCME-F05.
 11. Declaración bajo protesta de decir verdad en el que manifieste que cuenta con seis meses de residencia habitual en territorio Nayarita. En formato SCME-F06.
- IX. Que el artículo 93 penúltimo párrafo de la LEEN establece que el proceso para la designación de las personas titulares de las Secretarías de los Consejos Municipales Electorales, se sujetará a las reglas previstas por el Reglamento de Elecciones en lo relativo al procedimiento de designación de Consejeros Municipales de los organismo público electorales, las cuales se encuentran previstas en los artículos 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones del INE.

Que al efecto, el Reglamento de Elecciones en su artículo 20 establece las etapas para el proceso de reclutamiento, selección y designación de las consejerías que integrarán los Consejos Municipales Electorales que actuarán en el Proceso Electoral Local, siendo las siguientes:

- **Etapa 1. Registro De aspirantes.** Consistirá en el periodo de tiempo en el que las personas aspirantes podrán descargar de la página electrónica los formatos y remitir sus documentos por vía electrónica o personal para efectos de su registro. En dicho periodo la Dirección de Organización y Capacitación Electoral, efectuará la revisión documental e integrará los expedientes.
- **Etapa 2. Envío de expedientes al Consejo Local para su revisión y recepción de observaciones.** Una vez integrados los expedientes de aspirantes, se harán llegar a las y los integrantes del Consejo Local quienes contarán con un plazo determinado para emitir las observaciones que estimen conveniente.
- **Etapa 3. Publicación de las personas aspirantes que pasan a la etapa de entrevistas.** Concluido el plazo para la recepción de observaciones, se realizará la publicación del listado de aspirantes que pasan a la etapa de entrevistas, previa aprobación de la Comisión.
- **Etapa 4. Valoración curricular y entrevistas.** De conformidad con la programación publicada, las consejeras y consejeros electorales del IEEN efectuarán la valoración curricular y entrevista a los y las aspirantes que hayan llegado a esta etapa. Dicha entrevista podrá verificarse por videoconferencia o de forma directa



CONSEJO LOCAL ELECTORAL

según se estime conveniente.

- **Etapa 5. Cotejo de documentos y elaboración de dictamen con propuestas.** Con base en la evaluación obtenida en la etapa anterior, se elaborará el dictamen con la propuesta de personas a integrar los Consejos Municipales Electorales, previo cotejo de documentos que garanticen el cumplimiento de requisitos legales; para lo cual se solicitará la presentación física de documentos por parte de las personas aspirantes. En caso de no atender el llamado a realizar el cotejo, o no acreditar documentalmente el cumplimiento de requisitos, se llamará a la siguiente persona aspirante de la lista.
 - **Etapa 6. Aprobación de los cargos que integren los Consejos Municipales Electorales por parte del Consejo Local.** Concluidas las etapas anteriores, el Consejo Local aprobará la integración de los Consejos Municipales Electorales.
- X. Que, para dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 19 numeral 1 inciso a), 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones del INE y 86 fracción III y V, 93 fracción IV, 94, 95 y 96 de la LEEN; así como al acuerdo IEEN-CTCME/004/2020 relativo a la aprobación de la Convocatoria por parte de la Comisión Temporal de CME, resulta procedente, aprobar la convocatoria para el reclutamiento, selección y designación de las Secretarías que integrarán los Consejos Municipales Electorales, que actuarán en el proceso electoral local 2021, la cual se adjunta al presente como **anexo único**.

En virtud de los antecedentes y considerandos antes descritos y con fundamento en los artículos 41 base V apartado C y 116 base IV, inciso c) de la Constitución Federal; 1, 2, 98, 99 numeral 1, 104 numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 19 numeral 1 inciso a), 20, 21 y 23 del Reglamento de Elecciones del INE; 135 apartado C de la Constitución Local; 80, 81, 82, 86 fracciones III y XXIX, 89 Bis fracción I, III y V, 91 fracción I letra a numeral 1, 93, 94, 95 y 96 de la LEEN; 4 numeral 1 incisos a) y b), 5 numerales 1 y 2, 9 numeral 4 del Reglamento de Comisiones; 15 fracción V, 24 y 25 del Reglamento Interior; este Consejo Local emite los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Convocatoria para el reclutamiento, selección y designación de las Secretarías que integrarán los consejos municipales electorales, que actuarán en el proceso electoral 2021, y sus formatos que se adjuntan como anexo único.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Organización y Capacitación Electoral, para que, en conjunto con el área de Comunicación Social, efectúe las acciones conducentes



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

CONSEJO LOCAL ELECTORAL

para el diseño e implementación de una estrategia de difusión de la presente Convocatoria.

TERCERO. Hágase del conocimiento al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales la aprobación del presente acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Remítanse para su publicación los puntos de acuerdo al Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

QUINTO. Publíquese un extracto del presente acuerdo en los estrados y de manera íntegra en la página oficial, ambos de este Instituto.

SEXTO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación.

Así lo aprobó el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, por unanimidad de votos, en la Décima Séptima Sesión Pública Extraordinaria, celebrada el 23 de octubre de 2020. Publíquese.